

Resolución Número 076 (Marzo 18 de 2015)

“POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO-ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO- Y SE AUTORIZA EL PAGO A RECICLADORES DE OFICIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

LA SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-,

En ejercicio de las facultades legales del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 287 de 2007, en los artículos 10º y 14 del Decreto Distrital 564 de 2012, en el artículo 3º numeral 2º del Acuerdo 001 de 2012, en concordancia con el artículo 6º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y conforme al Auto 275 de la Honorable Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su Preámbulo, como fin del Estado Colombiano, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional establece, en el artículo 13, que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.(…)

Que igualmente la Constitución Nacional, en el artículo 365, establece que:

“(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (…). Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico

que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)

Que el artículo 25 de la Carta Política reconoce que:

“(...) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)”

Que el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad, está reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto No. 275 de diciembre de 2011, ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y, por tanto, se requiere desarrollar acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a tal oficio.

Que revisada y analizada la Ley 142 de 1994 y en particular el numeral 15.2 del artículo 15, establece quiénes pueden prestar los servicios públicos, dispone que:

“(...)2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos”

Que mediante la Resolución UAESP No. 119 del 20 de marzo de 2013 se adoptó el procedimiento de remuneración a la población recicladora de oficio en la ciudad de Bogotá D.C., y en su artículo 6°, señaló:

“RECONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD DE MATERIAL POTENCIALMENTE APROVECHABLE RECUPERADO. La UAESP a través de un acto administrativo motivado reconocerá, de manera bimestral, la cantidad de kilogramos recolectados y transportados por cada uno de los recicladores de oficio, desde el 18 de diciembre de 2012, y su valor correspondiente en pesos, teniendo en cuenta la planilla y/o el instrumento de pesaje que para tal efecto proporcionó en los Centros de Pesaje autorizados.

PARÁGRAFO. *El valor reconocido no genera intereses, ni indexación, tampoco genera derecho a actualizaciones de ningún tipo.”*

Que la citada Resolución, en el Parágrafo 2o del artículo 7° se indicó:

“(...) De acuerdo con lo establecido en el Contrato Interadministrativo 017 de 2012 Cláusula Tercera numeral 3.2., la UAESP autorizará a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- para que realice el pago de que trata el presente artículo. (...)”

Que la mencionada Resolución, en su artículo 3º, estableció frente a los recicladores de oficio beneficiarios del pago lo siguiente:

“RECICLADORES DE OFICIO CENSADOS O EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Esta Resolución únicamente está dirigida a la población de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad que se encuentran registrados en el Censo de Recicladores Bogotá Humana 2012, efectuado en virtud del convenio específico No. 001 de 2012 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la UAESP o que se encuentren en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO-, conforme lo establecido en la Resolución UAESP 061 de 2013.”

Que mediante la Resolución UAESP No. 388 de 2013 modificó la Resolución UAESP No. 119 de 2013 en el artículo 2º, el artículo 6º y adicionó los parágrafos 4 º y el 5 º del artículo 4º.

Que la adición al artículo 6º de la Resolución 119 de 2013, estableció los periodos para reconocer la cantidad de Material Potencialmente Reciclable recolectado y transportado y pesado en los Centros de Pesaje de la siguiente manera:

“Se establece como periodo para reconocer la cantidad de material potencialmente reciclable recolectado, transportado y pasado en los Centros de Pesaje, por las y los recicladores de oficio, de manera individual o colectiva, los siguientes periodos bimestrales de cada año:

Del 18 de diciembre a 17 de febrero.

Del 18 de febrero a 17 de abril.

Del 18 de abril a 17 de junio.

Del 18 de junio a 17 de agosto.

Del 18 de agosto a 17 de octubre.

Del 18 de octubre a 17 de diciembre.”

Que la Subdirección de Aprovechamiento remitió a la Subdirección de Asuntos Legales el 18 de marzo de 2015 mediante oficio UAESP No. 20152010012863 la solicitud de trámite de Resolución con sus respectivos anexos, y en las que verifican el cumplimiento de los

requisitos establecidos en las Resoluciones UAESP No. 119 y 388 de 2013 respecto a los Recicladores de Oficio, a los cuales se les reconoce y autoriza, mediante la presente Resolución, el pago del transporte y recolección de residuos aprovechables efectivamente prestados durante el periodo comprendido entre el 18 de Octubre de 2014 al 17 de Diciembre de 2014.

Que en el citado oficio, la Subdirección de Aprovechamiento requirió la remuneración de 9.192 recicladores que se describen en el anexo 1 de la presente resolución discriminados así:

Censo: 5.126 recicladores de oficio.

Resolución: 731 de 2013: 54 recicladores de oficio

Resolución 067 de 2014: 2.681 recicladores de oficio

Resolución 288 de 2014: 1.331 recicladores de oficio

Que la Subdirección de Aprovechamiento, mediante oficio número 20152010012863 del 18 de Marzo de 2015, efectuó la liquidación de los valores a reconocer y a pagar a los recicladores de oficio, tal y como consta en el Anexo No. 1 ***“PAGO A RECICLADORES DE OFICIO QUE REPORTARON MATERIAL POTENCIALMENTE RECICLABLE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014”***

Que la Subdirección de Aprovechamiento, mediante oficio número 20152010012863 del 18 de Marzo de 2015, efectuó la liquidación de los valores a reconocer y a pagar a los recicladores de oficio, tal y como consta en el Anexo No. 2 ***“PAGO A RECICLADORES DE OFICIO A QUIENES SE LES LEVANTA LA SUSPENSIÓN REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 788 DE 2014 DEBIDO AL REGISTRO DE PESAJES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE OCTUBRE DE 2014 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2014”*** en razón que una vez verificado la digitación del pesaje, estos habían efectuado pesaje desde el mes de octubre de 2014, por lo cual no se cumplía la condición para la suspensión.

Que en oficio radicado CRA. 20132110005791 del 25 de febrero de 2013, la CRA expresó que: *“(…) Así mismo, es necesario indicar que para recibir remuneración por la realización de la actividad de aprovechamiento, el reciclador no requiere ostentar la categoría de entidad tarifaria local (…)*”(pag8)

Que con fundamento en la Resolución No. 351 de 2005, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico—CRA- determinó la fórmula para el cálculo del valor correspondiente para las actividades de recolección y transporte del servicio de aseo, y el valor del incentivo de aprovechamiento; y, con base

en ellos, la Subdirección de Aprovechamiento calculó el valor a reconocer y pagar a los recicladores que reportaron pesaje durante los periodos comprendidos en la presente Resolución, dichos cálculos se encuentran consignados en los Anexos citados de la presente Resolución y que hacen parte integral de la misma.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá—EAB - y la UAESP, a través de la Dirección de Tesorería y la Subdirección de Aprovechamiento, respectivamente, definieron el operador bancario más conveniente para el proceso de pago a recicladores teniendo en cuenta los costos operativos de la gestión y los beneficios relacionados con la inclusión económica de los recicladores de oficio.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CAPÍTULO II, artículo 24. Dispone “(…) informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: (...) 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información. (...)” Se hace necesario proteger los datos de los Recicladores de Oficio por lo que no se hace pública la información sobre el pago individual.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario autorizar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá—EAB - para que, con cargo a los recursos recaudados por la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., realice el pago de la recolección, transporte y aprovechamiento de los recicladores que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Aprovechamiento mediante memorando 20152010001823 solicitó el levantamiento de la suspensión del RURO a 116 Recicladores de Oficio relacionados en el anexo 2, suspendidos mediante la Resolución UAESP No. 788 de 2014 ya que una vez revisadas las bases de datos se encontró que habían iniciado el registro de pesaje durante el periodo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP —EAB -, para que, con cargo a los recursos recaudados

por la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., realice el pago de la recolección, transporte e incentivo al aprovechamiento a los Recicladores de Oficio y cuyos números de identificación, pesaje y remuneración se recopilan en el Anexo No. 1. y Anexo 2 Mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. BANCARIZACIÓN.- Para que el pago al que se refiere la presente Resolución se haga efectivo, los recicladores de oficio relacionados en el Anexo No. 1 y Anexo 2 deberán cumplir con el proceso de bancarización establecido en el Artículo 4° de la Resolución 388 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si transcurridos tres (3) períodos consecutivos posteriores al reconocimiento de pago hecho en la presente Resolución, no se hubiese podido hacer efectivo el pago al reciclador de oficio, se recurrirá a lo establecido en el artículo 1654 del Código Civil colombiano, respecto al pago por consignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO— los recicladores podrán consultar en los Centros de pesaje públicos o en los puntos de atención de la UAESP, la información correspondiente a los valores remunerados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Si en cualquier momento del proceso o una vez efectuado el pago se logra demostrar, de manera sumaria, la utilización de mecanismos fraudulentos para acceder a la remuneración por parte de los recicladores o en el procedimiento de pesaje por parte de los centros de pesaje autorizados se detectan conductas irregulares, se adelantaran las acciones respectivas para revocar el pago y/o la autorización de pesaje sin perjuicio de las consecuencias judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a su notificación en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Subdirectora Aprovechamiento